

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora PATRICIA HERNÁNDEZ ARDILA, mayor domiciliada en esta ciudad, promueve proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER en contra del señor JOSÉ MISAEEL HERNÁNDEZ ARDILA, mayor domiciliado en esta ciudad.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. Debe indicarse si ya se inició la sucesión de la señora GILDA ARDILA DE HERNÁNDEZ, en caso afirmativo, allegar copia del trámite adelantado bien sea judicial o notarial.
2. Es necesario que el Togado demuestre que la poderdante realmente le otorgó poder, acreditando el "mensaje de datos" con el cual manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido: "De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento"<sup>1</sup>
3. No se precisó si la parte actora conoce el correo electrónico del pasivo, en caso afirmativo indicarlo.
4. Debe allegarse copia de todo el expediente del proceso de interdicción surtido ante el Juzgado 8 de Familia de esta ciudad.
5. Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que las atinentes a las sanciones legales y penales derivadas

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Mag. Hugo Quintero Bernate. 3 de Septiembre de 2020.

del ejercicio del cargo de Guardador deben solicitarse ante el Juez que conoció la interdicción.

En consecuencia con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 5° y 6° del Decreto Número 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER promovida por la señora PATRICIA HERNÁNDEZ ARDILA contra el señor JOSÉ MISAEL HERNÁNDEZ ARDILA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado de la demandante al Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 71 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 25 de noviembre 2020

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretaria